



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 432 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2023

VISTO: El Informe N° 241-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 2666639 y Exp. N° 1819771, Expediente Administrativo N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/SIPAD, y demás documentación adjunta en quinientos veintitrés folios (523) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 01183-2022/GOB.REG.HVCA, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Ing. José Enrique Fuentes Ríos - Jefe de la Oficina de Control Institucional, remite al Gobernador Regional el Informe de Control Específico N° 029-2022-5338-SCE, de servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad de la "Transferencia de Equipamiento de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Acostambo - Distrito de Acostambo - Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", conforme al siguiente detalle: Informe de Control Específico N° 029-2022-2-5338-SCE - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "Transferencia de Equipamiento de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Acostambo - Distrito de Acostambo - Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", periodo: 31 de octubre al 31 de diciembre de 2018;

Que mediante Memorandum N° 546-2022/GOB.REG-FHVCA/GR, de fecha 23 de noviembre de 2022 el Gobernador Regional comunica, el Oficio N° 01183-2022/GOB.REG.HVCA proveniente de OCI, al Gerente General Regional a fin que se dé inicio al procedimiento administrativo, dentro del plazo establecido de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Memorandum N° 839-2022-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Abog. Héctor Riveros Carhuapoma - Gerente General Regional, dirige el documento en mención al Gerente Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir el Informe de Control Específico N° 029-2022-5338-SCE para que disponga las acciones pertinentes respecto de las presuntas irregularidades, conforme al plan de acción;

Que, mediante Memorandum N° 003-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de enero de 2023, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el inicio de procedimiento Administrativo contra los que resulten responsables;

Que, mediante Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 09 de enero de 2023 el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que derive el documento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 481-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de febrero de 2023, el Mg. Daniel M. Rodríguez Dionicio - Gerente General Regional, remite a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe de Control Específico N° 029-2022-5338-SCE, a fin de precalificar las faltas administrativas;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2023

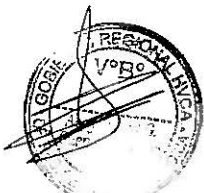
Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial El Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento., b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, al respecto corresponde precisar que, el Tribunal de servicio civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 241-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha de recepción de 15 de mayo de 2023, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica señala que, en la presente investigación, ha operado la prescripción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los miembros del Comité de Recepción de Obra: Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid en su condición de Primer Miembro en el momento de la comisión de los hechos y el Tec. Lorenzo Mallqui Córdova en su condición de Segundo Miembro en el momento de la comisión de los hechos, todos ellos designados mediante R.G.G.R N° 612-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, ello teniendo en consideración que, cuando se realizó la Transferencia Provisional Física del Equipamiento de Obra, de fecha 31 diciembre de 2018, y hasta que tomo conocimiento el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 09 de enero de 2023, no se ha procedido con la apertura de Procedimiento Administrativo en el plazo conforme a ley, habiendo excedido ya el plazo de 03 años es decir desde la comisión de los hechos. También, se enfatiza que cuando la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos, este ya habría prescrito, de igual manera cuando a la Secretaría Técnica le remiten el Memorándum N° 4812023/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 28 de febrero de 2023, el proceso ya





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 432 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2023

se encontraba prescrito. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

31 de diciembre de 2018	01 de enero de 2022
Suscribe "Acta de Tránsito Provisional Física y del Equipamiento de la obra"	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados desde la comisión de los hechos)



Asimismo, con respecto al administrado Dante Herminio Clares Alca, del apéndice I del Informe de Control Específico N° 09-2022-2-5338-SCE se evidencia que el señor tenía vínculo contractual, es decir tenía un contrato de locación de servicio con la entidad Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo antes mencionado, no existen suficientes elementos de convicción para acreditar la existencia de una comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, toda vez que dicha persona al momento de cometerse la infracción NO TUVO VÍNCULO LABORAL con el Gobierno Regional de Huancavelica, conforme folios 467 de autos. Por lo que no cumpliría con la condición de servidor civil de catrera o servidor civil de actividades complementarias conforme lo estipulado en el artículo N° 2 de Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, condición que es necesaria para poder Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario;



Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción y archivo, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, debo señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa contra el servidor MARCO ANTONIO ARIZAPANA ALMONACID en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra y al servidor LORENZO MALLQUI CORDOVA en su condición de Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra, todos ellos designados mediante R.G.G.R N° 612-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, en mérito a los fundamentos ya expuestos.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2023

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR no ha lugar a trámite la Acción Administrativa contra el servidor DANTE HERMINIO CLARES ALCA, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante R.G.G.R N° 612-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, en merito a los fundamentos ya expuestos.

ARTICULO 3°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 5°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que correspondan, de acuerdo a los señalado en el Informe N° 241-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Daniel M. Rodríguez Dionicio
GERENTE GENERAL REGIONAL

